



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2017-1519.

Como la terminación de proceso solicitada a folios 90 y 91 se ajusta a lo normado en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

1. Terminar por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo en referencia.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiense como corresponda.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias de rigor.
4. No hay lugar a condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
JUEZ**

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el Estado No. 080
Hoy 15-10-2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9075fd938b81cbdea555e8e48341612ba7dca6dd62350272614428b23d0f46**
Documento generado en 14/10/2020 05:47:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>